CONSTANCIA: Popayán 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00660, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROHE

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DIANA MARCELA FABARA HERNANDEZ**
Radicado: **2021-00660**

Interlocutorio No. 011

Ref. Estudio Admisión de demanda

Verificado el examen de la solicitud de aprehensión de la referencia según las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, se observa que se omitió cumplir con algunas exigencias como se señala, así:

1. Se allega el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo y no se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas QES720 en cabeza de la demandada DIANA MARCELA FABARA HERNANDEZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. Se debe aportar el acuse de recibido del correo electrónico **dianafbara@hotmail.com**, mediante el cual se le notificó del inicio del trámite ejecución de garantía mobiliaria a la demandada DIANA MARCELA FABARA HERNANDEZ, correo que figura en el contrato de garantía mobiliaria y en formulario de inscripción inicial..

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de DIANA MARCELA FABARA HERNANDEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29968a04339436eeef5b90b43cec31a3282c4f7e3164ed5b6cd8ca855375b15**
Documento generado en 17/01/2022 03:41:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica